



## TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS CAMBIOS POSTERIORES DE BASES DE COTIZACION

**Los trabajadores por cuenta propia o autónomos pueden cambiar anualmente la base de cotización, eligiendo otra dentro de las establecidas, siempre que así lo soliciten expresamente** en su respectiva Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, **en el plazo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de cada año,** surtiendo efectos el cambio a partir del día 1 de enero del año siguiente. Durante el plazo indicado el trabajador autónomo podrá realizar tantas solicitudes como desee, siendo únicamente la última petición realizada antes del 30 de septiembre la que será tomada en cuenta como base de cotización para el año natural siguiente.

Los trabajadores autónomos que causen alta durante los meses de octubre, noviembre y diciembre podrán cambiar la base de cotización para el año inmediatamente posterior hasta el 31 de diciembre del año en que han causado el alta. La nueva base elegida tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan la edad de 50 años cumplidos en el momento de surtir efectos el cambio voluntario de base, podrán elegir cada año entre:

a) Una base comprendida entre aquélla por la que vinieran cotizando y el límite máximo para los mayores de dicha edad, que se fija para el año 2007 en 1.560,90 euros mensuales.

b) Una base que se halle comprendida entre aquélla por la que vinieran cotizando al efectuar la elección, de ser dicha base de mayor cuantía que el límite máximo para los que tuvieran la edad citada, y la resultante de aplicar a ésta el porcentaje de incremento que haya experimentado la base máxima vigente antes de efectuar dicha elección ( 3,40% ). En ningún caso, la base de cotización elegida podrá ser superior a la base máxima de cotización vigente para el año 2007 de 2.996,10 euros mensuales.

Los autónomos que con anterioridad vinieran cotizando por una base de cuantía superior en cualquier Régimen durante 5 o más años, podrán mantener durante el año 2007 la del año 2006, incrementada en un porcentaje comprendido entre los que haya aumentado la mínima y la máxima del RETA si la del año 2006 hubiera sido superior a 1.560,90 euros mensuales. A estos efectos se tomarán en consideración las bases por las que cotizó el 31 de diciembre de 2006.

Los trabajadores cuya alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social o en otro Régimen de trabajadores por cuenta ajena, podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el Régimen en que causaron baja o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas en el Régimen Especial de Autónomos.